

Exp.: 09-EG-00186.5/2010  
C-504/025-10

En Madrid, a la fecha de la firma

### REUNIDOS

De una parte, **D. JOAQUÍN RUBIO AGENJO**, en calidad de Secretario General Técnico, nombrado por Decreto 30/2026, de 25 de marzo del Consejo de Gobierno, actuando en nombre y representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden 365/2024, de 13 de febrero, (BOCM 20-02-2024).

De otra parte, **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN FOLGAR MARCHANTE**, con DNI: [REDACTED], actuando en nombre y representación de la empresa **LOS TRASTOLILLOS EDUCADORAS INFANTILES S.L.**, con (CIF: B84994250), y domicilio social en C/ San Juan de Ortega s/n, (28050 Madrid), en virtud de las facultades que le confiere la Escritura de cese y nombramiento de cargos de 2 de enero de 2024, otorgada ante el notario de Madrid D. José María de Prada Guaita, bajo el número 2 de los de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar la presente novena prórroga del contrato.

### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** Mediante Orden de la Consejera de Educación nº 4386/2010 de 13 de agosto, se adjudicó definitivamente a la empresa **LOS TRASTOLILLOS EDUCADORAS INFANTILES S.L.**, el contrato de **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL "EL FARO" DE SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**, por un precio mensual de escolaridad de 225,59 €, de comedor de 89 € y de horario ampliado ½ hora de 17,22 €, destinando a la financiación del contrato un crédito por importe de **824.820,15 euros (exento de IVA)**.

El contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 26 de agosto de 2010 con efectos desde 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de agosto de 2015.

**SEGUNDO.-** Por Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, nº 1306/2015 de 5 de mayo, se aprobó la **primera prórroga** del contrato por un periodo desde 1 de septiembre de 2015 hasta 31 de agosto de 2016.

**TERCERO.-** Mediante Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte nº 2012/2016, de 20 de junio, se aprobó la **segunda prórroga** del contrato por un periodo desde el 1 de septiembre de 2016 al 31 de agosto de 2017.

**CUARTO.-** Por Orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte nº 1426/2017, de 3 de mayo,

se aprobó la **tercera** prórroga del contrato por un período desde el 1 de septiembre de 2017 al 31 de agosto de 2018.

**QUINTO.-** Por Orden del Consejero de Educación e Investigación nº2599/2018 de 10 julio, se aprobó la **cuarta** prórroga del contrato por un período desde el 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2020.

**SEXTO.-** Por Orden del Consejero de Educación y Juventud nº 1585/2020, de 15 de julio, se aprobó la **quinta** prórroga del contrato por un período desde el 1 de septiembre de 2020 al 31 de agosto de 2021.

**SÉPTIMO.-** Por Orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, nº 1887/2021, de 24 de junio, se aprobó la **sexta** prórroga del contrato por un período desde el 1 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2023.

**OCTAVO.-** Por Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades nº 2623/2023, de 19 de julio, se aprobó la **séptima** prórroga del contrato por un período desde el 1 de septiembre de 2023 al 31 de agosto de 2025.

**NOVENO.-** Por Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades nº 1548/2025, de 30 de abril, se aprobó la **octava prórroga** del contrato, por un periodo desde el 1 de septiembre de 2025 al 31 de agosto de 2026.

**DÉCIMO.-** De acuerdo con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y al amparo de lo que establece el artículo 254 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público se ha instruido expediente de **novena prórroga** del contrato, a la que ha prestado su conformidad la contratista el día 4 de marzo de 2026.

La Intervención Delegada en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha fiscalizado, con fecha 12 de mayo de 2025, el gasto por importe de **450.893,08 euros**.

Mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades nº 2009/2026, de 13 de mayo, se ha aprobado la **novena prórroga** del contrato por un periodo que comprende **desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto de 2027**.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL CARMEN FOLGAR MARCHANTE**, actuando en nombre y representación de la empresa **TRASTOLILLOS EDUCADORAS INFANTILES S.L.**, se compromete a llevar a cabo, durante el presente periodo de prórroga, las prestaciones objeto del contrato de **GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO DE LA ESCUELA INFANTIL “EL FARO” DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES**, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al de Prescripciones Técnicas y a los demás documentos que lo regulan.

**SEGUNDA.** - El crédito destinado a la financiación del contrato para el período de prórroga asciende a la cantidad de **450.893,08 euros (exento de IVA)**, con cargo al Subconcepto económico 22704 “*Gestión de Centros*” del Programa 322A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2026	122.970,84 €
2027	327.922,24 €

**TERCERA.** - De acuerdo con la oferta presentada por TRASTOLILLOS EDUCADORAS INFANTILES S.L, y en aplicación del índice de revisión de precios, establecido en el apartado 21 del Anexo I del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los precios unitarios mensuales para el curso 2026-2027 y, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente documento, ascienden a los siguientes importes:

- Precio de escolaridad: 294,05 €
- Precio horario ampliado: 22,45 €
- Precio comedor: 132,88 €

Como consecuencia de la aprobación del Decreto 28/2019, de 9 de abril (B.O.C.M. 11 de abril), por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad contratista percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad igual a la suma del precio de escolaridad y del precio de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas, fijados en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera teniendo en cuenta que los padres o tutores de los niños matriculados no abonarán ningún precio en concepto de escolaridad.

Así y de conformidad con lo recogido en los artículos 3 y 5 del mencionado Decreto, la entidad contratista percibirá directamente de la Comunidad de Madrid el importe total del precio en concepto de escolaridad (siete horas) fijado por la entidad gestora en su proposición económica y una cantidad igual a la diferencia entre el importe fijado por la entidad gestora en su proposición económica para el precio de horario ampliado (hasta tres horas) y la cantidad recibida de los usuarios por este concepto en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público.

Igualmente percibirá de los usuarios el importe del precio establecido por la entidad contratista en su proposición económica correspondiente al concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación y Ciencia y Universidades.

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio

establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior. Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y la Comunidad de Madrid compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

**CUARTA.** - En el periodo de prórroga se aplicará la siguiente fórmula o sistema de revisión de precios:

La revisión se realizará con carácter anual a fecha 1 de septiembre de cada año.

Índice: Evolución de los siguientes aspectos:

a) Importe del precio por escolaridad (siete horas) y por horario ampliado (hasta tres horas).

Índice oficial: I.P.C general del año anterior a aquel en el que se realiza la revisión anual: En aplicación de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General Anual de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado. La aplicación del IPC se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

b) Importe del precio por comedor.

Índice oficial: I.P.C sectorial de alimentos y bebidas no alcohólicas del año anterior a aquel en el que se realiza la revisión anual: En aplicación de lo establecido en el artículo 78.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el índice de aplicación del presente contrato es el Índice General Anual de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, no pudiendo superar la revisión el 85% de variación experimentada por el índice adoptado. La aplicación del IPC se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 79.3 de la LCSP.

En caso de que el precio privado de comedor que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades apruebe para cada curso experimente un incremento superior a la evolución del IPC señalado, se aplicará el porcentaje de incremento del precio privado de comedor.

**QUINTA.** - El plazo de ejecución total del contrato se amplía como consecuencia de esta prórroga en 12 meses, comprendiendo desde el 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de agosto 2027.

**SEXTA.** - De acuerdo con lo que establece el artículo 23 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, de las obligaciones derivadas del contrato durante la prórroga, se mantiene la garantía definitiva constituida mediante retención en precio por importe de 41.241,01 euros en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según acredita con resguardo de

depósito número 201155000504F, 201155000567R, 201155000555N y 201155000625Z, de fecha 2, 4 y 8 de febrero de 2011.

**SÉPTIMA.** - La contratista ha aportado declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la violencia.

**OCTAVA.** - Para lo no previsto en este contrato, las partes quedan sometidas a lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares y al régimen legal de las disposiciones y normas que rigen el contrato primitivo.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de su interpretación, modificación, resolución y efectos se entenderán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativos competentes con sede en Madrid.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento.

**POR LA ADMINISTRACIÓN,  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO**

Firmado digitalmente por: RUBIO AGENJO JOAQUIN  
Fecha: 2026.05.27 12:48  
Verificación y validez por CSV: [REDACTED]  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
Referencia: [REDACTED]

**POR LA CONTRATISTA,  
TRASTOLILLOS EDUCADORAS INFANTILES S.L**

[REDACTED] MARIA DEL CARMEN FOLGAR (R: B84994250)  
(R: B84994250)

Firmado digitalmente por  
[REDACTED] MARIA DEL CARMEN FOLGAR (R: B84994250)  
Fecha: 2026.05.26 10:56:40 +02'00'